

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicado: 2023-98
Demandante: MARIA HOHEMY DUQUE APONZA
Demandado: CARLOS OLIVER BONILLA ROMERO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Guachené, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por la señora **MARIA HOHEMY DUQUE APONZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.371.064 actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS OLIVER BONILLA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.554.069, respecto de un predio urbano lote de terreno ubicado en este municipio de Guachené - Cauca, en la Carrera 8 No. 6 - 38, con extensión superficial de 1.750 metros cuadrados, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 124-9401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, y cedula catastral número 01-000000-0039-0023-0-00000000, para lo cual, se procede a su calificación y viabilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 946 y ss del Código Civil, se adjuntan los anexos para esta clase de asuntos y los documentos que se pretenden hacer valer.

Este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25, 26-3 y 28 numeral 7, en concordancia con el artículo 17 numeral 1 ibidem, por la naturaleza, por su cuantía, por la calidad de las partes, por el factor territorial, debe procederse a la admisión del libelo y hacer los ordenamientos subsiguientes propios de esta clase de proceso, al tenor de lo dispuesto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

Adicionalmente, la parte actora solicita el decreto de medida cautelar, la cual se decidirá su viabilidad y procedimiento.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por la señora **MARIA HOHEMY DUQUE APONZA**, en contra del señor **CARLOS OLIVER BONILLA ROMERO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por la vía de un **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de conformidad con los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la (s) parte (s) demandada (s) de conformidad con los artículos 290 a 293 y/o 301 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole (s) saber que goza (n) de un término de **DIEZ (10)** días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto para ejercer su derecho de contradicción y/o plantear **EXCEPCIONES** que consideren tener a su favor, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: FÍJESE en la suma de \$ 321.000, el valor de la caución debe prestar la parte actora, con el fin de decretar la medida cautelar solicitada. (Art. 590 C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Dr. **ANDRES FELIPE NORATGO ARIAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.277.417 de Santander de Quilichao, portador de la T.P. No. 244.674 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2702305986417bfa9dc4224880f37742b7933cb1f73e8020ca1232ab286386**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>